

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0066 T.T.
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD. 761304089002- 2015-00143-00**

Candelaria, Valle, diez (10) de agosto de 2.020.

Trabada como se encuentra la relación jurídico procesal con la totalidad de sujetos procesales que componen el litigio, entiéndase como tal, el arribo de los sucesores procesales del causante Erasmo Nupán Jojoa, a su conyugue supérstite **Rosa Inés Jojoa de Nupán**, e hijo **José Buenaventura Nupán Jojoa**, con lo cual se hace imperioso fijar nuevamente fecha y hora para que tenga lugar audiencia de que trata el **Artículo 372** para efectos de fijación del litigio y de ser el caso nuevo control de legalidad, aperturándose consecuentemente la etapa del **Artículo 373 del Código General Proceso**, conforme se dispuso por auto Interlocutorio No. 0689 de fecha 16 de julio de 2.018 (*fl. 109vto*), no sin antes hacerles saber a los sujetos procesales, que la audiencia señalada se practicará en los términos consagrados en dicho Estatuto Procesal y con acatamiento a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**. Así las cosas, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) del mes de SEPTIEMBRE del año 2.020**, a la hora judicial de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para la realización de la audiencia de que trata la norma traída a colación en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: CITAR a las partes, haciéndoles saber que la audiencia señalada se practicará en los términos consagrados en el **Código General del Proceso** en concordancia con el **Decreto 806 del 04 junio de 2.020**, por ende, **SE LES REQUIÉRASE** a fin de que suministren los canales electrónicos y/o virtuales para la comisión de la audiencia, la cual será celebrada por la aplicación **Teams**. Finalmente, adviértase a las partes que su no asistencia justificada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el **Numeral 4º del Artículo 372 del citado Estatuto Procesal vigente**, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

C.V.

DTE: ROSA INES JOJOA DE NUPAN Y O/
DDO: PERSONAS INC E INDETER Y OTROS
LAF

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0066 T.T.
VERBAL SUM - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 761304089002- 2018-00002-00**

Candelaria, Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra trabada la relación jurídico procesal con el extremo pasivo advirtiendo que éste no dio contestación a la demanda y por tanto se hace necesario fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata los **Artículos 372 y 373 del Código General Proceso**, sin perder de vista que la práctica de pruebas es de carácter documental y que esta instancia no haya la necesidad del decreto de oficio de otras que puedan encuadrar su naturaleza para el desarrollo del litigio. Así las cosas, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

APRECIASE como prueba en el valor que la ley le otorgue y en el momento procesal oportuno, los documentos que obran en el proceso aportados por el extremo activo, señora **ANA MILENA SALAZAR OTAYA**, con la demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
(NO FUE CONTESTADA LA DEMANDA)**

ABSTENERSE al decreto de pruebas en favor del extremo pasivo toda vez a que la demanda no fue contestada dentro del término concedido para ello.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTICUATRO (24) del mes de SEPTIEMBRE del año 2.020**, a la hora judicial de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para la realización de la audiencia de que trata la norma traída a colación en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: CITAR a las partes, haciéndoles saber que la audiencia señalada se practicará en los términos consagrados en el **Código General del Proceso** en concordancia con el **Decreto 806 del 04 junio de 2.020**, por ende, **SE LES REQUIÉRASE** a fin de que suministren los canales electrónicos y/o virtuales para la comisión de la audiencia, la cual será celebrada por la aplicación **Teams**. Finalmente, advierte a las partes que su no asistencia justificada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el **Numeral 4º del Artículo 372 del citado Estatuto Procesal vigente**, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

C.V.54252

DTE: ANA MILENA SALAZAR OTAYA.
DDO: FLAVIO MONTAÑO HURTADO
LAF

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

SUSTANCIACIÓN No. 0067 T.T.
RAD. No. 761304089002-2018-00459-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Candelaria Valle, diez (10) de agosto de 2.020

Teniendo en cuenta la petición allegada por la parte actora, mediante la cual solicita se fije fecha para diligencia de Remate del bien inmueble objeto de la litis de propiedad de la parte demandada, y siendo procedente la misma en virtud a que el Despacho no observa vicios en las diligencias que puedan invalidar lo actuado (Art. 448 C.G.P.), no obstante a ello, por conducto del proveído se requerirá a las partes para que ejerciten si a bien lo tienen el mismo control. Así mismo, se allega al infolio memorial poder que otorga la señora Ancir Mina Dinas, al abogado Luis Alberto Morales Arango, quien por su lado solicita copia del encuadernamiento. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del día **SEIS (06) DE OCUBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de **ANCIR MINA DINAS**.

SEGUNDO: La subasta se iniciará a la hora antes señalada y se cerrará, transcurrida una (01) hora desde el comienzo de la licitación. La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne en el Banco Agrario de esta ciudad en la cuenta que para tales efectos posee este despacho, el 40% que ordena la ley. Los interesados deberán hacer sus ofertas por el medio que el despacho disponga para tal fin y acreditar el depósito previsto en el **Artículo 451 del Código General del Proceso**, cuando fuere necesario.

TERCERO: Por la parte interesada **ANUNCIESE** al público la subasta cumpliendo todos y cada uno de los requisitos estipulados en el **Artículo 450 Ibídem**, la cual deberá realizarse en algunos de los siguientes periódicos: EL ESPECTADOR, OCCIDENTE o EL TIEMPO.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte que solicita el remate, que deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: **REQUIÉRASE** a las partes para que dentro de la ejecutoria del presente pronunciamiento ejerciten si a bien lo tienen control de legalidad de que trata la normatividad arrojada a esta providencia, so pena de lo dispuesto en el **Art. 455 Inciso 2do Ibídem**.

SEXTO: TÉNGASE como apoderado judicial de la señora Ancir Mina Díaz, al profesional del derecho **LUIS ALBERTO MORALES ARANGO**, en la voces y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al extremo demandado para que previa digitalización del expediente allegue al juzgado en formato pdf las piezas procesales que tenga en su poder y de esta manera coadyuvar la dinámica requerida. Asimismo, deberá expresar con exactitud que piezas procesales requiere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

C.V.19755

Dte. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO.
Ddo. ANCIR MINA DINAS.
LAF.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO INTERLOCUTO No. 0071 T.T.
RAD. 761304089002-2019- 00197-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M. P.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, diez (10) de agosto de 2.020.

Se allega por conducto del apoderado judicial de la parte actora **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, reforma a la demanda conforme a los señalamientos del Art. 93 del C.G.P., actividad que va encaminada a la modificación de las pretensiones que en su demanda genitora están determinada como saldo insoluto e intereses moratorios sobre el mismo (51. y 52.), emolumentos derivados del pagaré No. 357001708, para que en su lugar se afinquen sus nuevas pretensiones.

Ahora, como quiera que para la litis se encuentra trabada la relación jurídico procesal entre las partes, y que la reforma está orientada a la modificación de las citadas pretensiones, la notificación del presente pronunciamiento al extremo demandado, quien por cierto se encuentra representado por curador Ad-Litem, se efectuará conforme lo dispone el numeral 4° de la norma traída a colación inicialmente. Así las cosas, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** que a la demanda hace el togado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como mandatario judicial del extremo activo, en las voces del **Artículo 93 Procesal**.

SEGUNDO: TÉNGASE por reformada la demanda en lo que refiere al acápite de **pretensiones**, de la demanda inicial, puntualmente aquellas determinadas con los numerales 51. y 52.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las sumas señaladas en la reforma de la demanda así:

ORDÉNESE, al señor **JUAN CARLOS TORRES ROJAS**, pagar en el término de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 357001708

51.) VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$26.695.496.00) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aludido en esta providencia.

52.) Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anteriormente señalado desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasarán de

conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

CUARTO: En aplicación a los señalamientos del **Numeral 4° del Art. 93 del Estatuto Procesal Vigente, CÓRRASE** traslado del presente proveído al extremo demandado por el término de cinco (05) días, para los efectos que estime pertinentes, los cuales empezarán a correr pasados tres (03) días, luego de su inclusión en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

c.v.92679

Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.
Ddo. JUAN CARLOS TORRES ROJAS.
LAF

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

INTERLOCUTORIO No. **0052**
ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE A/
RAD. 761304089002-2020-00063-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

La Sociedad O TAFUR Z Y CIA S. EN C., por conducto de su representante legal y a través apoderada judicial, ha presentado demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO destinado a explotación comercial, ubicado en el Corregimiento el Carmelo jurisdicción del municipio de Candelaria Valle, contra EFREN MURILLO GOMEZ, con la finalidad que se declare terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento en el pago de algunos cánones, y se disponga la consecencial restitución del referido inmueble.

Hecho el estudio la demanda y luego de subsanados los yerros percatados, se observa que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, por las razones expuestas.

2°. Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G.P.

3°. De la demanda, córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P).

4°. Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, de los bienes denunciados como de propiedad de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° Inciso Segundo del artículo 384 del mismo Decálogo Procesal, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ **1.100.000 Mcte**, que constituirá en un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

C.V.54564

Dte: O TAFUR Z Y CA S. EN C.
Ddo: EFREN MURILLO GOMEZ.
LAF

Notificación por estado mediante inclusión electrónica,
www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP.
Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 61 T.T.
RAD. No. 761304089002-2020-00110-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020). -

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Juzgado la presente demanda para proceso ejecutivo de alimentos, promovida por **VICTORIA EUGENIA ROJAS MERCADO**, mediante apoderada Judicial Abogada **HAYDE FORERO JIMENEZ**, actuando a nombre y representación de su hija **MELINA PEREZ ROJAS**, en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ BARRERA**.

Se presenta como Título base del recaudo ejecutivo, **ACTA DE CONCILIACION**, de la Comisaria de Familia del Corregimiento de Villagorgona, Municipio de Candelaria Valle, suscrita por las partes aquí relacionadas el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibídem**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **CESAR AUGUSTO PEREZ BARRERA**, pagar en el término de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la señora **VICTORIA EUGENIA ROJAS MERCADO**, las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2.019

1) (\$120.000.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de junio de 2019.

2) (\$200.000.00) MCTE, por concepto de *vestuario* que debió ser pagada el 30 de junio de 2019.

3) (\$90.000.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 30 de junio de 2019.

4) (\$120.000.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de julio de 2019.

5) (\$120.000.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de agosto de 2019.

6) (\$120.000.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de septiembre de 2019.

7) (\$22.144.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 30 de septiembre de 2019.

8) (\$120.000.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de octubre de 2019.

9) (\$120.000.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de noviembre de 2019.

10) (\$120.000.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de diciembre de 2019.

11) (\$250.000.00) MCTE, por concepto de *vestuario* que debió ser pagada el 30 de diciembre de 2019.

12) (\$18.600.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 30 de diciembre de 2019.

13) (\$124.560.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de enero de 2020.

14) (\$130.830.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 30 de enero de 2020.

15) (\$124.560.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 29 de febrero de 2020.

16) (\$115.625.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 29 de febrero de 2020.

17) (\$124.560.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de marzo de 2020.

18) (\$77.900.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 30 de marzo de 2020.

19) (\$124.560.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de abril de 2020.

20) (\$135.225.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 30 de abril de 2020.

21) (\$124.560.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de mayo de 2020.

22) (\$48.510.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 30 de mayo de 2020.

23) (\$124.560.00) MCTE, correspondiente a la cuota alimentaria que debió ser pagada el 30 de junio de 2020.

24) (\$200.000.00) MCTE, por concepto de *vestuario* que debió ser pagada el 30 de junio de 2020.

25) (\$97.020.00) MCTE, por concepto de *gastos médicos* que debió ser pagada el 30 de junio de 2020.

- Por los intereses moratorios sobre los capitales de cuotas alimentarias anteriores, los cuales se tasarán de conformidad al IPC, que corresponde al 3.18%, desde el momento en que cada una se hizo exigible, y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

- En virtud a que la ejecución aquí perseguida encuadra su naturaleza como aquellas de tracto sucesivo o de prestación periódica, el Despacho en aplicación de los señalamientos del **Artículo 88 en concordancia con el Art. 431 del Estatuto Procesal Vigente**, **ORDENA** así mismo, el pago a cargo del extremo demandado de todos y cada uno de los rubros que con posterioridad al presente pronunciamiento se causen.

- Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (05) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

TERCERO: TÉNGASE a la profesional del derecho Abogada **HAYDEE FORERO JIMÉNEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 96.593 del C.S.J., como apoderada Judicial del extremo actor en las voces del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

c.v.35365

DTE: Victoria Eugenia Rojas Mercado.
DDO: Cesar Augusto Pérez Barrera
PJIC

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 63 T.T.
RAD. No. 761304089002-2020-00120-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo Quirografario con medidas previas, promovida por **COOPERATIVA TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ “COOTRAIM”**, representada legalmente por **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**, actuando mediante apoderado Judicial, Abogado **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, en contra de **JORGE ENRIQUE BLANDON ROBALLO, LUIS ARMANDO BLANDON ROBAYO, Y JAIR MOSQUERA PASUY**.

Presenta como Título base de recaudo ejecutivo **PAGARE NÚMERO 161000816** por la suma respectiva de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MCTE**, suscrito por los demandados el 06/05/2016, para ser pagadero en 127 cuotas catorcenales durante 58 meses,

El valor anterior es adeudado parcialmente por los demandados junto a sus respectivos intereses de mora. Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibídem**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a los señores **JORGE ENRIQUE BLANDON ROBALLO, LUIS ARMANDO BLANDON ROBAYO, Y JAIR MOSQUERA PASUY**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la **COOPERATIVA TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ “COOTRAIM”**, representada legalmente por **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**, las siguientes sumas de dinero:

1) POR EL PAGARE No. 161000816

1. Por la suma de capital adeudado de **(\$41.345)** Sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 06/07/2018.

2. Por la suma de capital adeudado de **(\$81.012)** Sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 20/07/2018.

2.1 Por la suma de **(\$54.914)** correspondientes a interés de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de **JULIO 06 DE 2018** a **JULIO 20 DE 2018**.

3. Por la suma de capital adeudado de **(\$87.628)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 03/08/2018.

3.1 Por la suma de **(\$54.315)** correspondientes a interés de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de JULIO 20 DE 2018 a AGOSTO 03 DE 2018.

4. Por la suma de capital adeudado de **(\$88.247)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 17/08/2018.

4.1 Por la suma de **(\$53.713)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de AGOSTO 03 DE 2018 a AGOSTO 17 DE 2018.

5. Por la suma de capital adeudado de **(\$88.871)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 31/08/2018.

5.1 Por la suma de **(\$53.106)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de AGOSTO 17 DE 2018 a AGOSTO 31 DE 2018.

6. Por la suma de capital adeudado de **(\$89.499)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 14/09/2018.

6.1 Por la suma de **(\$52.495)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de AGOSTO 31 DE 2018 a SEPTIEMBRE 14 DE 2018.

7. Por la suma de capital adeudado de **(\$90.131)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 28/09/2018.

7.1 Por la suma de **(\$51.880)** correspondientes a interés de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de SEPTIEMBRE 14 DE 2018 a SEPTIEMBRE 28 DE 2018.

8. Por la suma de capital adeudado de **(\$90.769)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 12/10/2018.

8.1 Por la suma de **(\$51.260)** correspondientes a interés de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de SEPTIEMBRE 28 DE 2018 a OCTUBRE 12 DE 2018.

9. Por la suma de capital adeudado de **(\$91.410)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 26/10/2018.

9.1 Por la suma de **(\$50.636)** correspondientes a interés de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de OCTUBRE 12 DE 2018 a OCTUBRE 26 DE 2018.

10. Por la suma de capital adeudado de **(\$92.056)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 09/11/2018.

10.1 Por la suma de **(\$50.008)** correspondientes a interés de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de OCTUBRE 26 DE 2018 a NOVIEMBRE 09 DE 2018.

11. Por la suma de capital adeudado de **(\$91.707)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 23/11/2018.

11.1 Por la suma de **(\$49.375)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de NOVIEMBRE 09 DE 2018 a NOVIEMBRE 23 DE 2018.

12. Por la suma de capital adeudado de **(\$93.363)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 07/12/2018.

12.1 Por la suma de **(\$48.737)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de NOVIEMBRE 23 DE 2018 a DICIEMBRE 07 DE 2018.

13. Por la suma de capital adeudado de **(\$94.023)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 21/12/2018.

13.1 Por la suma de **(\$48.095)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de DICIEMBRE 07 DE 2018 a DICIEMBRE 21 DE 2018.

14. Por la suma de capital adeudado de **(\$94.686)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 04/01/2019.

14.1 Por la suma de **(\$147.450)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de DICIEMBRE 21 DE 2018 a ENERO 04 DE 2019.

15. Por la suma de capital adeudado de **(\$95.356)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 18/01/2019.

15.1 Por la suma de **(\$46.798)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de ENERO 04 DE 2019 a ENERO 18 DE 2019.

16. Por la suma de capital adeudado de **(\$96.031)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 01/02/2019.

16.1 Por la suma de **(\$46.142)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de ENERO 18 DE 2019 a FEBRERO 01 DE 2019.

17. Por la suma de capital adeudado de **(\$96.708)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 15/02/2019.

17.1 Por la suma de **(\$45.483)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de FEBRERO 01 DE 2019 a FEBRERO 15 DE 2019.

18. Por la suma de capital adeudado de **(\$97.393)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 01/03/2019.

18.1 Por la suma de **(\$44.817)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de FEBRERO 15 DE 2019 a MARZO 01 DE 2019.

19. Por la suma de capital adeudado de **(\$98.081)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 15/03/2019.

19.1 Por la suma de **(\$44.148)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de MARZO 01 DE 2018 a MARZO 15 DE 2019.

20. Por la suma de capital adeudado de **(\$98.774)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 29/03/2019.

20.1 Por la suma de **(\$43.474)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de MARZO 15 DE 2018 a MARZO 29 DE 2019.

21. Por la suma de capital adeudado de **(\$99.473)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 12/04/2019.

21.1 Por la suma de **(\$42.494)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de MARZO 29 DE 2019 a ABRIL 12 DE 2019.

22. Por la suma de capital adeudado de **(\$100.883)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 26/04/2019.

22.1 Por la suma de **(\$42.111)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de ABRIL 12 DE 2019 a ABRIL 26 DE 2019.

23. Por la suma de capital adeudado de **(\$100.883)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 10/05/2019.

23.1 Por la suma de **(\$41.422)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de ABRIL 26 DE 2019 a MAYO 10 DE 2019.

24. Por la suma de capital adeudado de **(\$101.596)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 24/05/2019.

24.1 Por la suma de **(\$40.729)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de MAYO 10 DE 2019 a MAYO 24 DE 2019.

25. Por la suma de capital adeudado de **(\$102.314)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 07/06/2019.

25.1 Por la suma de **(\$40.031)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de MAYO 24 DE 2019 a JUNIO 07 DE 2019.

26. Por la suma de capital adeudado de **(\$103.038)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 21/06/2019.

26.1 Por la suma de **(\$39.326)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de JUNIO 07 DE 2019 a JUNIO 21 DE 2019.

27. Por la suma de capital adeudado de **(\$103.766)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 05/07/2019.

27.1 Por la suma de **(\$38.618)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de JUNIO 21 DE 2019 a JULIO 05 DE 2019.

28. Por la suma de capital adeudado de **(\$104.499)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 19/07/2019.

28.1 Por la suma de **(\$37.905)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de JULIO 05 DE 2019 a JULIO 19 DE 2019.

29. Por la suma de capital adeudado de **(\$105.237)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 02/08/2019.

29.1 Por la suma de **(\$37.187)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de JULIO 19 DE 2019 a AGOSTO 02 DE 2019.

30. Por la suma de capital adeudado de **(\$105.982)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 16/08/2019.

30.1 Por la suma de **(\$36.463)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de AGOSTO 02 DE 2019 a AGOSTO 16 DE 2019.

31. Por la suma de capital adeudado de **(\$106.730)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 30/08/2019.

31.1 Por la suma de **(\$35.735)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de AGOSTO 16 DE 2019 a AGOSTO 30 DE 2019.

32. Por la suma de capital adeudado de **(\$107.485)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 13/09/2019.

32.1 Por la suma de **(\$35.001)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de AGOSTO 30 DE 2019 a SEPTIEMBRE 13 DE 2019.

33. Por la suma de capital adeudado de **(\$108.245)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 27/09/2019.

33.1 Por la suma de **(\$34.262)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de SEPTIEMBRE 13 DE 2019 a SEPTIEMBRE 27 DE 2019.

34. Por la suma de capital adeudado de **(\$109.010)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 11/10/2019.

34.1 Por la suma de **(\$33.518)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de SEPTIEMBRE 27 DE 2019 a OCTUBRE 11 DE 2019.

35. Por la suma de capital adeudado de **(\$109.781)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 25/10/2019.

35.1. Por la suma de **(\$32.768)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de OCTUBRE 11 DE 2019 a OCTUBRE 25 DE 2019.

36. Por la suma de capital adeudado de **(\$110.556)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 08/11/2019.

36.1 Por la suma de **(\$32.014)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de OCTUBRE 25 DE 2019 a NOVIEMBRE 08 DE 2019.

37. Por la suma de capital adeudado **(\$111.338)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 22/11/2019.

37.1 Por la suma de **(\$31.253)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de NOVIEMBRE 08 DE 2019 a NOVIEMBRE 22 DE 2019.

38. Por la suma de capital adeudado de **(\$112.124)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 06/12/2019.

38.1 Por la suma de **(\$30.489)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de NOVIEMBRE 22 DE 2019 a DICIEMBRE 06 DE 2019.

39. Por la suma de capital adeudado de **(\$112.917)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 20/12/2019.

39.1 Por la suma de **(\$29.717)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de DICIEMBRE 06 DE 2019 a DICIEMBRE 21 DE 2019.

40. Por la suma de capital adeudado de **(\$113.715)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 03/01/2020.

40.1 Por la suma de **(\$28.941)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de DICIEMBRE 19 DE 2019 a ENERO 03 DE 2020.

41. Por la suma de capital adeudado de **(\$114.519)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 17/01/2020.

41.1 Por la suma de **(\$28.159)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de ENERO 03 DE 2020 a ENERO 17 DE 2020.

42. Por la suma de capital adeudado de **(\$115.328)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 31/01/2020.

42.1 Por la suma de **(\$27.372)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de ENERO 17 DE 2020 a ENERO 31 DE 2020.

43. Por la suma de capital adeudado de **(\$116.144)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 14/02/2020.

43.1 Por la suma de **(\$26.579)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de ENERO 31 DE 2020 a FEBRERO 14 DE 2020.

44. Por la suma de capital adeudado de **(\$116.964)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 28/02/2020.

44.1 Por la suma de **(\$25.781)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de FEBRERO 14 DE 2020 a FEBRERO 28 DE 2020.

45. Por la suma de capital adeudado de **(\$117.791)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 13/03/2020.

45.1 Por la suma de **(\$24.977)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde FEBRERO 28 DE 2020 a MARZO 13 DE 2020.

46. Por la suma de capital adeudado de **(\$118.624)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 27/03/2020.

46.1 Por la suma de **(\$24.167)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de MARZO 13 DE 2020 a MARZO 27 DE 2020.

47. Por la suma de capital adeudado de **(\$119.462)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 10/04/2020.

47.1 Por la suma de **(\$23.351)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde MARZO 27 DE 2020 a ABRIL 10 DE 2020.

48. Por la suma de capital adeudado de **(\$120.307)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 24/04/2020.

48.1 Por la suma de **(\$22.530)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de ABRIL 10 DE 2020 a ABRIL 24 DE 2020.

49. Por la suma de capital adeudado de **(\$121.157)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 08/05/2020.

49.1 Por la suma de **(\$21.703)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde ABRIL 24 DE 2020 a MAYO 08 DE 2020

50. Por la suma de capital adeudado de **(\$122.013)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 22/05/2020.

50.1 Por la suma de **(\$20.870)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de MAYO 08 DE 2020 a MAYO 22 DE 2020.

51. Por la suma de capital adeudado de **(\$122.876)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 05/06/2020.

51.1 Por la suma de **(\$20.031)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de MAYO 22 DE 2020 a JUNIO 05 DE 2020.

52. Por la suma de capital adeudado de **(\$123.744)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulada para el 19/06/2020.

52.1 Por la suma de **(\$19.187)** correspondientes a intereses de plazo, liquidados sobre el capital adeudado, desde el día siguiente de JUNIO 05 DE 2020 a JUNIO 19 DE 2020.

53. Por los **INTERESES MORATORIOS** solo sobre cada una de las cuotas de capital anteriormente señaladas desde su fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

54) DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.667.069) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor allegado con la demanda.

55) por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el literal anterior desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasarán de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de CINCO (5) DIAS para cancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

TERCERO: TÉNGASE al profesional del derecho Abogado **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, portador de la tarjeta profesional No. 297.975 del C.S.J., como apoderado Judicial del extremo actor en las voces del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

C.V.6771

DTE: COOTRAIM.
DDA: JORGE ENRIQUE BLANDON R, Y OTROS.
PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 67 - TT
RAD. No. 761304089002-2020-00122
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON MEDIDAS
PREVIAS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, promovida por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ “COOTRAIM”**, representada legalmente por **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**, actuando mediante apoderado judicial, Abogado **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, en contra de **ANGELA JANETH MARTINEZ MORALES y LUIS EDUARDO GRAJALES PULGARIN**.

Presenta como Título base de recaudo ejecutivo **PAGARE NÚMERO 171002445** por la suma respectiva de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MCTE**, suscrito por la demandada el 23 de diciembre de 2017 para ser pagadero en 48 cuotas,

El valor anterior es adeudado parcialmente por la demandada junto a sus respectivos intereses de mora. Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibídem**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a los señores **ANGELA JANETH MARTINEZ MORALES y LUIS EDUARDO GRAJALES PULGARIN**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ “COOTRAIM”**, representada legalmente por **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**, las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 171002445

1) Por la suma de capital adeudado de **SETENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$70.315)** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/04/2018.

1.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de marzo al 25 de abril de 2018, por la suma

de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$144.984) MCTE.**

2) Por la suma de capital adeudado de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$72.106) MCTE sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/05/2018.

2.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de abril al 25 de mayo de 2018, por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$143.226) MCTE.

3) Por la suma de capital adeudado de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$73.941) MCTE sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/06/2018.

3.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de mayo al 25 de junio de 2018, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$141.424) MCTE.

4) Por la suma de capital adeudado de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$75.824) MCTE sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/07/2018.

4.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de junio al 25 de julio de 2018, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$139.575) MCTE.

5) Por la suma de capital adeudado de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$77.755) MCTE sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/08/2018.

5.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de julio al 25 de agosto de 2018, por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$137.679) MCTE.

6) Por la suma de capital adeudado de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$79.734) MCTE sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/09/2018.

6.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de agosto al 25 de septiembre de 2018, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$135.735) MCTE.

7) Por la suma de capital adeudado de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$81.764) MCTE sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/10/2018.

7.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de septiembre al 25 de octubre de 2018, por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$133.742) MCTE.

8) Por la suma de capital adeudado de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$73.846) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/11/2018.

8.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de octubre al 25 de noviembre de 2018, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$131.698) MCTE**.

9) Por la suma de capital adeudado de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$85.981) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/12/2018.

9.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de noviembre al 25 de diciembre de 2018, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$129.601) MCTE**.

10) Por la suma de capital adeudado de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$88.170) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/01/2019.

10.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019, por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOS PESOS (\$127.452) MCTE**.

11) Por la suma de capital adeudado de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$90.414) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/02/2019.

11.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de enero al 25 de febrero de 2019, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$125.248) MCTE**.

12) Por la suma de capital adeudado de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$92.716) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/03/2019.

12.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de febrero al 25 de marzo de 2019, por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$122.988) MCTE**.

13) Por la suma de capital adeudado de **NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$95.077) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/04/2019.

13.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de marzo al 25 de abril de 2019, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$120.670) MCTE**.

14) Por la suma de capital adeudado de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$97.497) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/05/2019.

14.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de abril al 25 de mayo de 2019, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$118.293) MCTE.**

15) Por la suma de capital adeudado de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$99.980) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/06/2019.

15.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de mayo al 25 de junio de 2019, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$115.855) MCTE.**

16) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$102.525) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/07/2019.

16.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de junio al 25 de julio de 2019, por la suma de **CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$113.356) MCTE.**

17) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$105.135) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/08/2019.

17.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de julio al 25 de agosto de 2019, por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$110.793) MCTE.**

18) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$107.812) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/09/2019.

18.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de agosto al 25 de septiembre de 2019, por la suma de **CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$108.165) MCTE.**

19) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$110.557) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/10/2019.

19.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de septiembre al 25 de octubre de 2019, por la suma de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$105.469) MCTE.**

20) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$113.372) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/11/2019.

20.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de octubre al 25 de noviembre de 2019,

por la suma de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$102.705) MCTE.**

21) Por la suma de capital adeudado DE **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$116.258) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/12/2019.

21.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de noviembre al 25 de diciembre de 2019, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871) MCTE.**

22) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$119.218) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/01/2020.

22.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de diciembre de 2019 al 25 de enero de 2020, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$96.965) MCTE.**

23) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$122.254) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/02/2020.

23.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de enero al 25 de febrero de 2020, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$93.984) MCTE.**

24) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$125.366) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/03/2020.

24.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de febrero al 25 de marzo de 2020, por la suma de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$90.928) MCTE.**

25) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$128.558) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/04/2020.

25.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de marzo al 25 de abril de 2020, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$87.794) MCTE.**

26) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$131.831) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/05/2020.

26.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de abril al 25 de mayo de 2020, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$84.580) MCTE.**

27) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$135.187) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/06/2020.

27.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de mayo al 25 de junio de 2020, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$81.284) MCTE.**

28) Por los **INTERESES MORATORIOS** solo sobre cada una de las cuotas anteriormente señaladas desde su fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasaran de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

29) TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.116.164) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor allegado con la demanda.

29.1) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el literal anterior desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasaran de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS para cancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

TERCERO: TÉNGASE a la profesional del derecho Abogado **JONNIER ARLEX ORDÓÑEZ ZAMBRANO**, portador de la tarjeta profesional No. 297.975 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo actor en las voces del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

c.v.33780

DTE: COOTRAIM
DDO: ANGELA JANETH MARTINEZ MORALES Y LUIS EDUARDO GRAJALES PULGARIN
SAY.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 68 - TT
RAD. No. 761304089002-2020-00123
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON MEDIDAS
PREVIAS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, promovida por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ “COOTRAIM”**, representada legalmente por **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**, actuando mediante apoderado judicial, Abogado **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, en contra de **JAMES ANDRES IBARRA ANGULO** y **JAROL WILSON IBARRA VARGAS**.

Presenta como Título base de recaudo ejecutivo **PAGARE NÚMERO 171001758** por la suma respectiva de **SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$6.050.000.00) MCTE**, suscrito por los demandados el 23 de septiembre de 2017 para ser pagadero en 36 cuotas,

El valor anterior es adeudado parcialmente por la demandada junto a sus respectivos intereses de mora. Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibídem**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a los señores **JAMES ANDRES IBARRA ANGULO** y **JAROL WILSON IBARRA VARGAS**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ “COOTRAIM”**, representada legalmente por **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**, las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 171001758

1) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MTCE (\$127.942)** Sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/06/2018.

1.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de mayo al 25 de junio de 2018, por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$128.361) MCTE.**

2) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$131.200) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/07/2018.

2.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de junio al 25 de julio de 2018, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$125.162) MCTE.**

3) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$134.540) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/08/2018.

3.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de julio al 25 de agosto de 2018, por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$121.882) MCTE.**

4) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$137.965) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/09/2018.

4.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de agosto al 25 de septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$118.519) MCTE.**

5) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO CUARENTA Y MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$141.478) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/10/2018.

5.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de septiembre al 25 de octubre de 2018, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL SETENTA PESOS (\$115.070) MCTE.**

6) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$145.080) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/11/2018.

6.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de octubre al 25 de noviembre de 2018, por la suma de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$111.533) MCTE.**

7) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$148.774) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/12/2018.

7.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de noviembre al 25 de diciembre de 2018, por

la suma de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$107.906) MCTE.**

8) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO CINCUENTA Y DOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$152.562) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/01/2019.

8.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019, por la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$104.186) MCTE.**

9) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$156.446) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/02/2019.

9.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de enero al 25 de febrero de 2019, por la suma de **CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$100.372) MCTE.**

10) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$160.429) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/03/2019.

10.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de febrero al 25 de marzo de 2019, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$96.461) MCTE.**

11) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$164.514) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/04/2019.

11.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de marzo al 25 de abril de 2019, por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$92.450) MCTE.**

12) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$168.702) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/05/2019.

12.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de abril al 25 de mayo de 2019, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$88.338) MCTE.**

13) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$172.997) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/06/2019.

13.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de mayo al 25 de junio de 2019, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$84.120) MCTE.**

14) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$177.402) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/07/2019.

14.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de junio al 25 de julio de 2019, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.975) MCTE**.

15) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$181.918) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/08/2019.

15.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de julio al 25 de agosto de 2019, por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$75.360) MCTE**.

16) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$186.550) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/09/2019.

16.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de agosto al 25 de septiembre de 2019, por la suma de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$70.812) MCTE**.

17) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$191.299) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/10/2019.

17.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de septiembre al 25 de octubre de 2019, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$66.149) MCTE**.

18) Por la suma de capital adeudado de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$196.170) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/11/2019.

18.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de octubre al 25 de noviembre de 2019, por la suma de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$61.633) MCTE**.

19) Por la suma de capital adeudado de **DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$201.165) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/12/2019.

19.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de noviembre al 25 de diciembre de 2019, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$56.461) MCTE**.

20) Por la suma de capital adeudado de **DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS**

(\$206.287) MCTE sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/01/2020.

20.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de diciembre de 2019 al 25 de enero de 2020, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS PESOS (\$51.432) MCTE.**

21) Por la suma de capital adeudado de **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$211.539) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/02/2020.

21.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de enero al 25 de febrero de 2020, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$46.275) MCTE.**

22) Por la suma de capital adeudado de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$216.925) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/03/2020.

22.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de febrero al 25 de marzo de 2020, por la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$40.986) MCTE.**

23) Por la suma de capital adeudado DE **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$222.447) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/04/2020.

23.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de marzo al 25 de abril de 2020, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$35.564) MCTE.**

24) Por la suma de capital adeudado de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$228.110) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/05/2020.

24.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de abril de 2020 al 25 de mayo de 2020, por la suma de **TREINTA MIL TRES PESOS (\$30.003) MCTE.**

25) Por la suma de capital adeudado de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$233.918) MCTE** sobre la cuota cuyo vencimiento estaba estipulado para el 25/06/2020.

25.1) Por concepto de intereses de plazo de la cuota que debió ser pagado desde el 25 de mayo al 25 de junio de 2020, por la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$24.300) MCTE.**

26) Por los **INTERESES MORATORIOS** solo sobre cada una de las cuotas anteriormente señaladas desde su fecha de

exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasaran de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

27) SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$738.072) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor allegado con la demanda.

27.1) por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el literal anterior desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasaran de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS para cancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

TERCERO: TÉNGASE a la profesional del derecho Abogado **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, portadora de la tarjeta profesional No. 297.975 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo actor en las voces del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

C.V.29019

DTE: COOTRAIM
DDO: JAMES ANDRES IBARRA ANGULO y JAROL WILSON IBARRA VARGAS
SAY.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073-TT
RAD. No. 761304089002-2020-00140-00
DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la anterior demanda promovida por SANDRA MILENA MARTINEZ RAMOS, a través de apoderado judicial con el fin de adelantar proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, observa esta Operadora Judicial que conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6º del artículo 17 de la misma normativa, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso sometido a estudio, lo que conlleva a RECHAZAR de plano la presente acción según lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su remisión al competente, es decir, a los Juzgados Promiscuos de Familia de la Ciudad de Palmira.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por SANDRA MILENA MARTINEZ RAMOS, a través de apoderado judicial, conforme lo precisa la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a los señores Jueces Promiscuos de Familia de la ciudad de Palmira, Oficina de Reparto, competentes para avocar su conocimiento.

TERCERO: Cancélese su radicación y anótese su salida, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

c.v.94035

Notificación por estado mediante inclusión electrónica,
www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo
Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.